

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2020

Señor (a)

JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO

Consortio Dotación PJ

comercial@jasb.com.co

Asunto: Respuesta, observaciones al informe definitivo de requisitos habilitantes recibido electrónicamente el día 24 de agosto de 2020 a las 14:39

Ref. Proceso Licitación Privada Abierta N° 002 de 2020 – P.A. CELSIA OXI

Cordial saludo,

FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del P.A CELSIA OXI, mediante la presente y en virtud del derecho que le asiste como proponente participante dentro de la Licitación Privada Abierta N° 002 de 2020 cuyo objeto es *“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICO PARA SIGUIENTES PROYECTOS: (i.) Dotación de mobiliario escolar para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Villarrica en el Departamento del Tolima, (ii) Dotación de mobiliario escolar para todas las instituciones educativas oficiales del Municipio de Villahermosa Departamento del Tolima, (iii.) Dotación de puestos de trabajo preescolar, primaria y secundaria para las instituciones educativas del Municipio de Prado Departamento del Tolima, (iv.) Dotación de computadores para mejorar la calidad educativa en el Municipio de Planadas Departamento del Tolima”*, se permite dar respuesta a las observaciones por usted presentadas frente al informe final de requisitos habilitantes publicado el día 20 de agosto de 2020, bajo los siguientes términos:

1. Dentro del informe inicial de requisitos habilitantes la Entidad solicitó al oferente como subsanación, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.3.2 literal 4 de los términos de referencia, el cual establece *“La designación de un representante legal (que actuará como “líder”) deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal y se debe establecer lo anterior de forma específica y clara dentro del documento de conformación, podrá designarse un suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.”*. Dicho literal se complementa con el literal 16 del mismo numeral que indica *“El proponente líder deberá tener la mayor participación en la figura asociativa, sin superar el 60% de la participación”*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el representante nombrado dentro del documento consorcial, es representante legal de la sociedad consorciada que posee el menor porcentaje dentro de la figura asociativa.
2. Ahora bien, de acuerdo con los documentos de subsanación allegados por el oferente, se evidencia que el oferente mediante otrosí N° 1 nombró como representante legal del Consorcio al Señor ELIECER ARMANDO MORA ACOSTA el cual queda expresamente facultado para firmar, presentar propuesta y suscribir el contrato (entre otras), quedando como representantes suplentes los señores JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO y LAURA ANDREA MOSQUERA PINZÓN.
3. En efecto, se tiene que dentro del otrosí N° 1 al documento consorcial en el literal e) se indicó expresamente que los representantes suplentes actuarán ***“en ausencia temporal o definitiva***

del Representante Legal principal", hecho que, para el caso en concreto, es deber del oferente demostrar que luego de la designación del señor ELIECER ARMANDO MORA ACOSTA como representante legal principal, existió una ausencia temporal o definitiva que diera lugar a la actuación por parte de los representantes legales suplentes.

4. Así mismo, es importante señalar que el señor JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO suscribió los documentos de Carta de presentación, Garantía de Seriedad y Oferta Económica bajo la facultad de representante legal principal (y no como suplente), conforme la facultad dada dentro del documento de conformación consorcial principalmente allegado.
5. En consecuencia, es evidente que el oferente no subsanó a cabalidad lo requerido por la Entidad dentro del informe de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta que se debían adjuntar los documentos mencionados debidamente firmados por el representante legal principal, o por el contrario, probar la ausencia del mismo para soportar de esta manera la actuación del representante legal suplente.

Por lo anterior, la Entidad manifiesta que las observaciones por usted presentadas no dan lugar a ningún tipo de modificación dentro del informe de requisitos ponderables, razón por la cual su contenido se mantendrá en firme.

Cordialmente,

Obras por Impuestos
Gerencia de Negocios
Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios